

MAT.: Presenta Programa de Cumplimiento Refundido.

ANT.: Resolución Exenta N° 3/Rol D-016-2024, de 18 de abril de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol D-016-2024.

Santiago, 10 de mayo de 2024

Sr. Daniel Garcés Paredes

Jefe

División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Fernando Promis Baeza, en representación de **Andex Minerals Chile SpA** ("**Andex Minerals**"), ambos domiciliados para estos efectos en Av. Presidente Kennedy N° 5600, oficina 310, Vitacura, Santiago, en procedimiento sancionatorio Rol D-016-2024, al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**"), vengo, dentro de plazo¹, a presentar un Programa de Cumplimiento ("**PdC**") Refundido, incorporando las observaciones formuladas mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-016-2024, de 18 de abril de 2024, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-016-2024.

Mediante la citada resolución, se realizaron observaciones al PdC presentado con fecha 16 de febrero de 2024, previo a resolver su aprobación o rechazo, las que se abordan en el presente texto, sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente ("**Reglamento**"), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de

¹ Ampliado a través de Resolución Exenta N° 4/Rol D-016-2024, de 30 de abril de 2024, de la SMA.

Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, actualizada en julio de 2018 ("Guía").

Cabe indicar que el costo del PdC asciende a un total aproximado de \$1.469.000.000, en tanto el plazo propuesto es de 12 meses contados desde la notificación de la aprobación de este instrumento, correspondiente al plazo de ejecución de la acción más extensa.

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Con fecha 26 de enero de 2024, la SMA formuló cargos por el siguiente hecho infraccional que se encuentra detallado en el resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1/Rol D-016-2024, que se reproduce a continuación:

Cargo N° 1: *"Desarrollo de un proyecto consistente en la ejecución de sondajes exploratorios, "próximos" y "en" la Reserva Nacional Las Vicuñas, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental."*

De acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta N°1/Rol D-016-2024, el hecho infraccional fue imputado conforme al artículo 35 letra b) de la LOSMA, esto es, como una hipótesis de elusión, y clasificado preliminarmente como una infracción gravísima, de conformidad al artículo 36 N° 1 letra f) de la LOSMA.

Con fecha 16 de febrero de 2024, es decir, dentro del plazo otorgado, mi representada ingresó un escrito a la SMA, a través del cual presentó un PdC.

Mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-016-2024, de 18 de abril de 2024, la SMA ordenó que, en forma previa a resolver, se incorporaran una serie de observaciones al PdC presentado.

A través del presente escrito, Andex Minerals incorpora las observaciones planteadas en esta versión del PdC Refundido.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

El PdC constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el PdC corresponde al *“plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”*.

Así, para que este sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

1. El PdC se presenta en la oportunidad legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6° del Reglamento, el PdC se presentó dentro de plazo, en consideración al término original de 10 días hábiles, que fue ampliado en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Exenta N° 2/Rol D-016-2024, de 9 de febrero de 2024.

Adicionalmente, el PdC Refundido que se presenta en esta oportunidad, se ingresa dentro del plazo de 10 días hábiles, ampliado en 5 días hábiles adicionales, de acuerdo a las Resoluciones Exentas N° 3/Rol D-016-2024, de 18 de abril de 2024 y N° 4/Rol D-016-2024, de 30 de abril de 2024, ambas de la SMA.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un PdC

El artículo 42 de la LOSMA, como asimismo el artículo 6° del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un PdC, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- Andex Minerals no se ha sometido a un programa de gradualidad de normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- Andex Minerals no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la SMA por una infracción gravísima.
- Andex Minerals no ha presentado con anterioridad un PdC respecto del Proyecto.

3. Cumplimiento de los requisitos del PdC

Para dar cumplimiento a los requisitos del PdC, se expone y acredita, sistematizadamente los antecedentes e información en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el Reglamento y la Guía.

Los antecedentes incorporados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del PdC a que se refiere el artículo 9º del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, así como dan cuenta de:

- 1) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones.
- 2) Análisis de los efectos negativos provenientes de la infracción.
- 3) Plan de acciones y metas que se desarrollarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
- 4) Plan de seguimiento con el cronograma de las distintas acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informes de cumplimiento.
- 5) Información técnica y de costos estimados derivados del programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA en conformidad a lo expresado en la sección 4 (página 27 y siguientes) de la Guía.

Finalmente, se hace presente que, en caso de ser rechazado este PdC, mi representada se reserva el derecho a presentar descargos respecto del hecho que se estima constitutivo de infracción, en la oportunidad procedimental indicada en la formulación de cargos, considerando que este PdC no constituye un reconocimiento de responsabilidad, conforme lo ha señalado expresamente el Ilustre Tribunal Ambiental de Santiago, en causa Rol R-75-2015, en el considerando decimoséptimo de la sentencia.

III. PRECISIONES SOBRE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA SMA

Para una mejor comprensión de la forma en que se han abordado las observaciones de la SMA en este PdC Refundido, a continuación, se explica cómo mi representada las ha incorporado, siguiendo el mismo orden de las secciones identificadas en la Resolución Exenta N° 3/Rol D-016-2024, de 18 de abril de 2024.

1. Observaciones generales.

Considerando tanto lo observado por la SMA, como los antecedentes que son de público conocimiento sobre la evaluación y término anticipado del proyecto “Sofía – Sondajes de Exploración Minera”, en esta oportunidad mi representada compromete como acción principal, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) que incluirá, al menos, la regularización ante el SEIA de las actividades ya ejecutadas por Andex Minerals en el sector de Anocarire, desde el año 2018 y hasta el 28 de agosto de 2021² (consistentes en la construcción de 14 plataformas y caminos de acceso, 14 sondajes de exploración, plataforma para la instalación de un campamento, así como la habilitación de un camino de aproximadamente 10 km. que une el km 33 de la ruta nacional A-319 con el sector de las plataformas de sondajes); y, dependiendo de las condiciones de mercado y financiamiento, se incorporarán, para su evaluación conjunta con las actividades anteriores, las obras de la futura campaña de exploración a ejecutarse eventualmente una vez obtenida la RCA (consistentes, preliminarmente, en 12 sondajes de exploración en 9 plataformas –5 existentes y 4 nuevas–, habilitación de alrededor de 50 metros de un camino de acceso, 1 unidad de acopio de muestras, 18 piscinas de lodos –2 por plataforma–, habilitación de las instalaciones de apoyo a la operación – campamento– y uso de 19 km de caminos internos, todo lo anterior, fuera de los límites referenciales de la Reserva Nacional Las Vicuñas).

En este EIA se considerará como supuesto basal para el ingreso al SEIA, la clasificación del cargo por parte de la SMA como infracción gravísima conforme al artículo 36 N° 1 letra f) de la LOSMA, según el razonamiento de existir una susceptibilidad de impacto ambiental o de afectación sobre la Reserva Nacional Las Vicuñas (“RNLV”) por las obras de exploración minera. Con ello, se da pleno cumplimiento a lo señalado en los considerandos N° 21, N° 22 y N° 23 de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-016-2024, de 18 de abril de 2024.

2. Observaciones específicas - Cargo N° 1.

2.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 1.

Con respecto a las observaciones relativas al **componente fauna**, en línea con lo ya expresado para justificar el ingreso al SEIA vía EIA, en este PdC Refundido se incluye, tal

² Fecha que corresponde al cierre de estas actividades conforme a lo constatado ante el Servicio Nacional de Geología y Minería (“SERNAGEOMIN”), en la carta que informa sobre Plan de Cierre al SERNAGEOMIN de 22 de noviembre de 2021, acompañada en carta de 03 de marzo de 2022, de mi representada, en respuesta al requerimiento de información de la Resolución Exenta N° 222, de 15 de febrero de 2022, de la SMA. Cabe precisar que la alusión al término de actividades en el año 2020, en la Forma de Implementación de la Acción N° 1 del PdC originalmente presentado, correspondió a un error meramente formal.

como exige la SMA, un reconocimiento de que las obras de exploración minera correspondientes al proyecto “Exploración Anocarire”, fueron susceptibles de generar impacto ambiental en la RNLV, debido a su estrecha cercanía con los objetos ambientales de relevancia de esta área. Con ello, se da pleno cumplimiento a lo observado en el considerando N° 30 de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-016-2024, de 18 de abril de 2024.

Para hacerse cargo de las observaciones específicas de la SMA, desde ya se han incluido nuevos antecedentes para delinear esa susceptibilidad de afectación:

- Se ha efectuado una nueva revisión de los antecedentes de distribución espacial de las vicuñas y de la relación con las llaretas y queñoas, para luego contrastar estos datos con la situación efectiva de las obras y actividades del proyecto “Exploración Anocarire”. Lo anterior, teniendo presente lo observado por la SMA en los considerandos N° 31 y N° 32 de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-016-2024, de 18 de abril de 2024.
- Adicionalmente, se incluyeron modelaciones para determinar la susceptibilidad de afectación por emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones. Lo anterior, teniendo presente lo observado por la SMA en el considerando N° 34 de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-016-2024, de 18 de abril de 2024.

Todo lo anterior ha permitido delimitar la “susceptibilidad de impacto” sobre las vicuñas por la realización de las actividades de Andex Minerals.

Ahora bien, es menester precisar que, de todos los antecedentes levantados, no se pudo verificar que la afectación se haya materializado a la fecha y haya generado un impacto efectivo y determinable sobre las vicuñas, que pueda ser abordado con acciones adicionales actuales, específicas y directas sobre este componente. Es decir, los antecedentes dan cuenta de una potencialidad de afectación sobre las vicuñas, pero no existe evidencia directa de una afectación concreta ya verificada, lo cual ratifica que el efecto en el componente es – como reconoce la SMA– una “susceptibilidad de impacto”, y no derechamente un “impacto”. Por ende, la acción de ingreso al SEIA donde se evaluará el proyecto en esos términos y se establecerán, eventualmente, los compromisos que correspondan, es la acción idónea para abordar la susceptibilidad de afectación sobre la RNLV.

Adicionalmente, se ha visualizado la utilidad de incorporar una acción indirecta, que ya se encuentra en ejecución por mi representada, consistente en realizar un monitoreo de las queñoas y llaretas identificadas en el informe de fiscalización de la CONAF como afectadas por la construcción de caminos interiores, que eventualmente podrían haber incidido en el uso de ese territorio por parte de las vicuñas, para corroborar la adecuada

presencia de vegetación permanente para atraer a estos camélidos, si es que naturalmente se desplazan hasta el sector de Anocarire. Tal propuesta ha sido incluida como una nueva acción en ejecución de este PdC Refundido (Acción N° 2), que continuará siendo aplicada hasta que se evalúe el proyecto en el marco del SEIA, como se indicó previamente, considerando la susceptibilidad de afectación de la RNLV.

Por su parte, acerca del **componente vegetación**, en el Informe de Efectos se ahonda en el estudio de afectación, perfeccionando los análisis ya realizados e incluyendo nuevas metodologías, y abordando además toda la zona intervenida por el proyecto “Exploración Anocarire”. Así, el Informe de Efectos se hace cargo de lo observado por la SMA en los considerandos N° 37 y N° 38 de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-016-2024, de 18 de abril de 2024.

También, en el Informe de Efectos se han incorporado nuevos antecedentes para explicar el análisis de cobertura del área donde se reconoció afectación, así como la metodología y criterios para descartar la existencia de bosque en términos de la Ley N° 20.283, dando respuesta a las observaciones del considerando N° 40 de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-016-2024, de 18 de abril de 2024.

Finalmente, en cuanto a los riesgos de erosión producto de la apertura de caminos y potenciales deslizamientos que pudieran afectar en el futuro a la población de queñoas y llaretas al interior de la RNLV, es menester recordar que, tal como se describió en la Declaración del Impacto Ambiental del “Proyecto Sofía – Sondajes de Exploración Minera”, ya conocida por la SMA, ninguna de las actividades que mi representada pretende desarrollar se emplazará dentro de los límites referenciales de dicha área protegida, ni aún en lo referente a circulación o accesos. En ese sentido, se descarta cualquier potencial riesgo de erosión por apertura de caminos y deslizamientos, que puedan afectar en el futuro a queñoas y llaretas en la RNLV. Sin perjuicio de lo anterior, en el análisis de vegetación del Informe de Efectos se consideró este factor, a fin de atender lo observado por la SMA en el considerando N° 41 de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-016-2024, de 18 de abril de 2024.

2.1.1. Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental.

En cuanto a la Acción N° 1, que es la que se plantea como acción para cumplir con la normativa ambiental, ya se ha explicado que mi representada ingresará un proyecto a evaluación al SEIA, a través de un EIA, incluyendo, al menos, la regularización de las actividades ya ejecutadas (proyecto “Exploración Anocarire”) y, dependiendo de las condiciones de mercado y financiamiento, la evaluación conjunta de las actividades que

eventualmente se ejecutarán a futuro por Andex Minerals en el sector Anocarire (proyecto “Sofía”). Con ello, se da respuesta a lo observado en el considerando N° 43 de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-016-2024, de 18 de abril de 2024.

Con respecto a la observación del considerando N° 44 de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-016-2024, de 18 de abril de 2024, cabe reiterar que, tal como se aclaró precedentemente, las actividades que se regularizarán corresponden a aquellas efectuadas por mi representada entre el año 2018 y el 28 de agosto de 2021, según lo corroborado ante el SERNAGEOMIN. Ello ha sido corregido en la Forma de Implementación de la acción que anteriormente, por un error, aludía al año 2020 como fecha de término.

Por último, para los reportes de avance ante los impedimentos que podrían afectar a esta acción, se incorporarán las exigencias señaladas por la SMA en el considerando N° 46 de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-016-2024, de 18 de abril de 2024, de modo de entregar información que dé cuenta completa y suficiente de las gestiones de la empresa para enfrentarlos, conforme a lo que establezcan las autoridades respectivas.

2.1.2. Medidas adoptadas para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos generados por el incumplimiento.

En cuanto a la Acción N° 2 –que ha pasado a ser la N° 3– para atender a lo observado en el considerando N° 47 de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-016-2024, de 18 de abril de 2024, se hace presente que se cuenta desde ya con experiencia comparada disponible para la prospección, colecta y propagación de las especies *Azorella compacta* y *Polylepis tarapacana*, la cual garantiza que el diseño del Plan de Enriquecimiento Vegetacional, que sigue los mismos lineamientos de estas experiencias, es el adecuado para asegurar el éxito del mismo.

En efecto, el diseño del Plan de Enriquecimiento Vegetacional será realizado por un Equipo de Trabajo compuesto de personal propio de Andex Minerals de la Región de Arica y Parinacota, con experiencia comprobada en el desarrollo y propagación de especies existentes en la región, más la asesoría experta de una empresa especializada en la ejecución de este tipo de planes para otras compañías mineras del Norte Grande (como Doña Inés de Collahuasi y Quebrada Blanca), y el apoyo académico y científico de profesionales del Departamento de Silvicultura y Conservación de la Naturaleza de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Chile. En ese sentido, como base para el diseño del plan, se considerará la experiencia práctica del personal local, la experiencia científica y académica sobre este tipo de planes y también los estudios comparados disponibles para la prospección, colecta y propagación de las especies *Azorella compacta* y *Polylepis tarapacana* en zonas de similares características.

POR TANTO, solicito a usted tener por presentado dentro de plazo el Programa de Cumplimiento Refundido asociado al presente procedimiento administrativo sancionatorio y, en su mérito darle la tramitación que corresponde conforme a derecho, con la finalidad de llegar a su aprobación.



Fernando Promis Baeza
Andex Minerals Chile SpA

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho N° 1.
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<i>“Desarrollo de un proyecto consistente en la ejecución de sondajes exploratorios “próximos” y “en” la Reserva Nacional Las Vicuñas, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental”.</i>
NORMATIVA PERTINENTE	<p><u>Ley N° 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente.</u> <i>Artículo 8. Los proyectos o actividades señaladas en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley (...).</i> <i>Artículo 10. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i> <i>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.</i></p> <p><u>Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.</u> <i>Artículo 3. Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i> <i>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.</i></p>
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	<p>De acuerdo al Informe adjunto en Anexo 1 de esta presentación, los efectos negativos determinados por la comisión de la infracción son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En relación con el componente vegetación, la construcción de huellas para tránsito de vehículos en el marco de los trabajos de exploración minera realizados por Andex Minerales en el periodo 2018-2021, generó derrame de material rocoso, que significó un área de afectación equivalente a 212 m² dentro de los límites referenciales de la RNLV, lo cual constituye hábitat de llareta (<i>Azorella compacta</i>) y queñoa (<i>Polylepis tarapacana</i>). En concreto, se observa una potencial afectación mecánica de 21 individuos de <i>Polylepis tarapacana</i>, por movimiento coluvial; y 24 individuos de llareta afectados. 2. En relación con el componente fauna, específicamente la especie de vicuña (<i>Vicugna vicugna</i>), se reconocen posibles efectos sobre 77,115 m² (7,7 ha) de hábitat de tránsito o desplazamiento, por las actividades de Andex Minerales en el sector de Anocarire. Esto se debe a que el área de intervención de las actividades de Andex Minerales no está dominada por especies de vegetación consumidas por las vicuñas, lo que

	<p>descarta la afectación de su hábitat de alimentación. Al respecto, además, no se pudo verificar la existencia de una afectación directa, ya que no se observó un impacto efectivo o verificable en individuos dañados o desplazados.</p> <p>Por otra parte, se observa que se vieron afectadas 0,36 ha de superficie considerada como Matorral de <i>Azorella compacta</i> y una zona de 0,08 ha considerada como bosque nativo de <i>Polylepis tarapacana</i>; no obstante, la superficie indicada como afectada ya fue objeto del plan respectivo tramitado y autorizado en la Res. N°1/123-151/23 de CONAF.</p>
<p>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</p>	<p>En virtud de las conclusiones del Informe adjunto en Anexo 1, para eliminar, reducir o contener los efectos detectados respecto de la infracción, se contemplan las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ingreso y tramitación ante el SEA de un EIA para la obtención de la correspondiente RCA, considerando el reconocimiento de la susceptibilidad de impacto de las actividades realizadas por Andex sobre la RNLV, así como medida(s) para abordar los impactos asociados al derrame de material rocoso que afectó ejemplares de <i>Azorella compacta</i> y <i>Polylepis tarapacana</i>. 2. La implementación de un Plan de Monitoreo de las queñoas y llaretas identificadas en el informe de fiscalización de la CONAF como afectadas por la construcción de caminos interiores, que eventualmente podrían haber incidido en el uso de ese territorio por parte de las vicuñas, hasta la obtención de la RCA fruto de la Acción N° 1 anterior, donde se establecerán las medidas definitivas para abordar la susceptibilidad de impacto de las actividades de Andex sobre la RNLV. 3. La implementación de un Plan de Enriquecimiento Vegetacional, que contempla la prospección y colecta de semillas de <i>Azorella compacta</i> y <i>Polylepis tarapacana</i>, para su propagación en un vivero y su posterior plantación, que será aplicado inmediatamente y en forma temporal, hasta la obtención de la RCA fruto de la Acción N° 1 anterior, donde se establecerán las medidas definitivas para abordar los impactos sobre estas especies. <p>Las acciones N° 1 y N° 2 permiten afrontar el efecto de susceptibilidad de impacto sobre la RNLV señalado en el N° 2 de la fila anterior, toda vez que en el EIA de la Acción N° 1 se reconocerá esta susceptibilidad de impacto producto de las actividades desarrolladas por Andex. Lo anterior, sin perjuicio de aplicar, en el intertanto desde la aprobación del PdC y hasta la obtención de la RCA, como ya viene haciendo la empresa, un Plan de Monitoreo de las queñoas y llaretas identificadas como afectadas por la CONAF (Acción N° 2), que permita corroborar la adecuada presencia de vegetación permanente que sirva para atraer a estos camélidos, si es que naturalmente se desplazan hasta esta zona del sector de Anocarire.</p> <p>Por otra parte, las Acciones N° 1 y N° 3 permiten afrontar los efectos negativos señalados en el N° 1 de la fila anterior, dado que se orientan precisamente a implementar medidas para reparar y/o compensar la vegetación afectada. En el caso de la Acción N° 3, las actividades serán de carácter inmediato y temporal, comenzando a ejecutarse desde la aprobación del PdC, a fin de abordar prontamente el efecto, en los términos que se determinen en el marco de este PdC. Una vez obtenida la RCA, mediante la ejecución de la Acción N° 1, se reemplazará la Acción N° 3 por las eventuales medidas que se estimen pertinentes para reparar y/o compensar los impactos en forma definitiva, definidas en el contexto de la evaluación ambiental del EIA, como acción principal.</p>
<p>2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS</p>	
<p>2.1 METAS</p>	

- Obtener una RCA, a través de la evaluación de un EIA, que incluya, al menos, los trabajos de exploración minera ya realizados por Andex Minerals en el sector Anocarire entre los años 2018 y 2021 (consistentes en la construcción de 14 plataformas y caminos de acceso, 14 sondajes de exploración, así como la habilitación de un camino de aproximadamente 10 km. que une el km 33 de la ruta nacional A-319 con el sector de las plataformas de sondajes); y, dependiendo de las condiciones de mercado y financiamiento, las obras de la futura campaña de exploración que Andex Minerals eventualmente realizará en el sector de Anocarire, una vez aprobado el EIA (preliminarmente consistentes en la ejecución de 12 sondajes de exploración en 9 plataformas –5 existentes y 4 nuevas–, la habilitación de alrededor de 50 metros de caminos de acceso, 1 unidad de acopio de muestras, 18 piscinas de lodos –2 por plataforma–, la habilitación de las instalaciones de apoyo a la operación –campamento– y el uso de 19 km de caminos internos, todo lo anterior, fuera de los límites referenciales de la RNLV). En el EIA, se reconocerá la susceptibilidad de impacto del proyecto sobre la RNLV y se considerarán medida(s) para abordar los impactos asociados al derrame de material rocoso producto de la construcción de las huellas que afectó ejemplares de *Azorella compacta* y *Polylepis tarapacana*.

- Corroborar la presencia permanente de las queñoas y llaretas identificadas en el informe de fiscalización de la CONAF como afectadas por la construcción de caminos interiores por parte de Andex Minerals, durante todo el periodo comprendido entre la aprobación del PdC y la obtención de la RCA, para garantizar este espacio como hábitat favorable para las vicuñas. Lo anterior, teniendo presente que, durante todo ese periodo, no existirán actividades mineras por parte de mi representada que podrían afectar el desplazamiento natural de los camélidos hacia esa zona.

- Corregir a la brevedad los efectos negativos generados por el derrame de material rocoso en la construcción de huellas por parte de Andex Minerals, que afectó ejemplares de *Azorella compacta* y *Polylepis tarapacana*, mediante la implementación de un Plan de Enriquecimiento Vegetacional que contempla la prospección y colecta de semillas de estas especies, para su propagación en un vivero y su posterior plantación, durante el periodo comprendido entre la aprobación del PdC y hasta la obtención de la RCA de la Acción N° 1, donde se establecerán las medidas definitivas para abordar este impacto.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Acción			Reporte Inicial		Impedimentos

<p>Elaboración de un EIA e ingreso al SEIA del mismo, para la obtención de una RCA favorable respecto de las actividades de Andex en el sector de Anocarire.</p>	<p>Fecha de inicio: 19 de febrero de 2024</p> <p>Plazo de ejecución: 12 meses luego de aprobado el PdC³.</p>	<p>Obtención de una RCA favorable para el EIA presentado.</p>	<p>Cotización de consultora para la elaboración del EIA.</p>	<p>1.273.000⁴</p>	<p>1. Retraso en la elaboración del EIA por causas debidamente acreditadas, tales como requerimientos de campañas adicionales o gestiones con otros actores no dependientes de Andex Minerals (CONAF, comunidades), para la propuesta de medidas y compromisos.</p> <p>2. Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tales como exigencias de estudios adicionales en ICSARAS, cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación y retrasos por parte de las autoridades competentes en emitir pronunciamientos.</p>
<p>Forma de Implementación</p>		<p>Reportes de avance</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>	
<p>Andex Minerals se contactó con consultoras especializadas en evaluación ambiental para comenzar el trabajo de elaboración de un EIA para presentar al SEIA. En dicho EIA, se incluirán, al menos, los trabajos de exploración minera ya realizados por Andex Minerals en el sector Anocarire entre los años 2018 y 2021 (concretamente, hasta el 28 de agosto de 2021, como consta en la carta que informa sobre</p>		<p>1. Informes trimestrales en que se vayan consignando los avances y principales hitos en el proceso de elaboración y tramitación del EIA, incluyendo: - Reportes de campañas de levantamiento de línea de base realizadas. - EIA presentado a evaluación. - Resolución que admite a trámite el EIA. - ICSARAS.</p>		<p>- Informar a la SMA en el correspondiente reporte de avance la verificación del impedimento. - Reportar en cada reporte de avance a la SMA, la evolución del impedimento, en términos de dar cuenta de las gestiones realizadas por la empresa para una gestión eficiente y oportuna</p>	

³ Esta fecha corresponde a una aproximación inicial a partir de la suma de 6 meses necesarios para la elaboración del EIA, más 85 días legales de tramitación del EIA desde su ingreso al SEIA, y dos meses de margen. El plazo de 85 días legales de tramitación del EIA es el promedio estimado por el SEA respecto de los EIAs en la Región de Arica y Parinacota, conforme al Reporte Estadístico Mensual de Proyectos en el SEIA de marzo de 2024, disponible en <https://sea.gob.cl/documentacion/reportes/reportes-estadistico-mensual-de-proyectos-en-el-seia-marzo-2024> (último informe disponible a esta fecha). Se proponen dos meses de margen considerando la variabilidad de los tiempos de tramitación de EIA en la referida región, de acuerdo a los reportes para periodos anteriores, que dan cuenta de una tendencia a una mayor duración respecto del último registro (160 días legales en enero de 2024; 169 días legales en diciembre, noviembre y octubre de 2023).

⁴ El monto incluye los costos ya incurridos en la contratación de consultoras para la caracterización preliminar del área de influencia en el marco de la presentación de la DIA del Proyecto Sofía – Sondajes de Exploración Minera; los costos operacionales incurridos por parte de Andex para el desarrollo de este levantamiento; y los costos de complemento de la información para la confección de Línea de Base para el EIA, evaluación de impactos y confección del documento definitivo.

<p>Plan de Cierre al SERNAGEOMIN de 22 de noviembre de 2021, acompañada en carta de 03 de marzo de 2022, de mi representada, en respuesta al requerimiento de información de la Resolución Exenta N° 222, de 15 de febrero de 2022, de la SMA), consistentes en la construcción de 14 plataformas y caminos de acceso, 14 sondajes de exploración, así como la habilitación de un camino de aproximadamente 10 km. que une el km 33 de la ruta nacional A-319 con el sector de las plataformas de sondajes.</p> <p>Dependiendo de las condiciones de mercado y financiamiento, se incorporarán en el EIA, para su evaluación conjunta con lo anterior, las obras de la futura campaña de exploración que Andex Minerals eventualmente realizará en el sector de Anocarire, una vez aprobado el EIA, preliminarmente consistentes en la ejecución de 12 sondajes de exploración en 9 plataformas -5 existentes y 4 nuevas-, la habilitación de alrededor de 50 metros de caminos de acceso, 1 unidad de acopio de muestras, 18 piscinas de lodos -2 por plataforma-, la habilitación de las instalaciones de apoyo a la operación -campamento- y el uso de 19 km de caminos internos, todo lo anterior, fuera de los límites referenciales de la RNLV.</p> <p>En el EIA se reconocerá la susceptibilidad de impacto del proyecto sobre la RNLV y se incluirán los impactos asociados al derrame de material rocoso producto de la construcción de las huellas, que afectó ejemplares de <i>Azorella compacta</i> y <i>Polylepis tarapacana</i>, así como medida(s) para hacerse cargo de dichos impactos.</p> <p>Una vez ingresado el EIA, se le dará una tramitación diligente ante el SEA, con el apoyo de la consultora de gestión ambiental contratada, hasta la obtención de una RCA favorable.</p>		<p>-Adendas. -Resoluciones de suspensión de plazo, en su caso. -ICE. -RCA favorable. -Copia de comprobante de actualización del sistema de RCA de la SMA.</p> <p>2. Respaldo contable del costo de elaboración y tramitación del EIA.</p> <p>Reporte final</p> <p>1. Informe que da cuenta de la ejecución de la acción, haciendo énfasis en el período no cubierto por el último reporte de avance sumado a aquellos a presentar en el reporte final. Este informe incluirá una evaluación analítica y comprensiva de la ejecución y evolución de la acción, el cual deberá contener: - EIA presentado a evaluación. - Resolución que admite a trámite el EIA. -ICSARAS. -Adendas. -Resoluciones de suspensión de plazo, en su caso. -ICE. -RCA favorable. -Copia de comprobante de actualización del sistema de RCA en SMA.</p> <p>2. Antecedentes que acrediten los costos incurridos en la</p>	<p>de los requerimientos ordenados por la autoridad respectiva.</p>
---	--	---	---

				implementación de la elaboración y tramitación del EIA.		
	Acción			Reporte inicial		Impedimentos
	Implementación de un Plan de Monitoreo de las queñoas y llaretas identificadas en el informe de fiscalización de la CONAF como afectadas por la construcción de caminos interiores por parte de Andex Minerals, contemplando la evaluación anual de la evolución de los ejemplares afectados a través de un técnico forestal con experiencia en este tipo de individuos.	Fecha de inicio: Septiembre de 2022		1. Informe Técnico de Implementación del Plan de Monitoreo de 22/09/2022, donde se describen los individuos queñoas y llaretas que fueron protegidos, además de los trabajos de limpieza y protección del sector. 2. Respaldo contable de costo de implementación del Plan de Monitoreo a la fecha.		Retraso en la implementación del Plan de Monitoreo por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tales como adversidades climáticas, problemas de acceso a la zona de implementación, entre otras.
	Forma de implementación			Reportes de avance		
2	Desde el año 2022, Andex Minerals ha implementado un sistema de seguimiento y control de las especies de queñoa y llaretas que fueran identificadas por CONAF como afectadas, más 14 adicionales (totalizando 31 queñoas y 4 llaretas). Actualmente, se ha contratado e incorporado al Equipo Técnico de Andex Minerals en Arica una Técnico de Ejecución Agrícola del Centro de Formación de Universidad de Tarapacá, con experiencia de trabajos de seguimiento, control y protección de queñoas y llaretas, así como otras especies endémicas de zonas altiplánicas de la Región de Arica y Parinacota. Para el desarrollo de este monitoreo, se realizó un levantamiento inicial en terreno, donde se definió, sobre la base de los informes de CONAF, el área de cobertura de la acción de seguimiento y control de	Plazo de ejecución: 12 meses contados desde la notificación de la aprobación del PdC. ⁵	Envío de Informe Técnico de Implementación del Plan de Monitoreo.	1. Informes trimestrales en que se vayan consignando los principales hitos del proceso de implementación del Plan de Monitoreo, incluyendo el registro de visitas técnicas y trabajo en terreno. 2. Respaldo contable de costo de implementación del Plan de Monitoreo.	36.000 ⁶	
				Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
				1. Informe que da cuenta de la ejecución de la acción, haciendo énfasis en el período no cubierto por el último reporte de avance		Informar a la SMA en el correspondiente reporte de avance la verificación del impedimento.

⁵ Esta fecha se encuentra sujeta a la obtención de la RCA favorable de la Acción N° 1, en la cual se definirán la(s) eventual medida(s) definitivas para la susceptibilidad impacto sobre la RNLV.

⁶ Correspondiente a \$3.000.0000 mensuales.

las especies protegidas y que se vieron afectadas por la construcción de los caminos o huellas internas. En esa área, se realizaron trabajos de limpieza y protección.

Luego, se estableció la metodología de trabajo definida por CONAF (adaptada de Llanquief 2017 y Vargas et al 2013) para categorizar el estado sanitario de los individuos queñosos y llaretas identificados como afectados, definiendo 3 categorías en base al estado del follaje:

- Bueno si el follaje muerto se encuentra entre el 0 - 20%.
- Intermedio si el follaje muerto se encuentra entre del 20 - 80%.
- Malo si el follaje muerto se encuentra por sobre el 80%.

A partir de ello, se han desarrollado visitas técnicas y trabajo en terreno de inspección, seguimiento y control de los individuos afectados.

Dada las características de lento crecimiento de estas especies, con programas anuales marcados por períodos estacionales de floración, generación de semillas y posterior pérdida de vigor de su follaje, para poder tener una apreciación de un mismo estado y comparar la evolución efectiva de estos individuos en la misma estación del año, se ha definido un programa de visitas técnicas y trabajo en terreno de inspección, seguimiento y control, cuyos resultados se analizan con una periodicidad de una vez al año.

Una vez que se apruebe la RCA de la Acción N° 1, se definirá la continuidad de esta acción, considerando que dicha RCA incluirá los compromisos definitivos para abordar la susceptibilidad de impacto de las actividades de Andex sobre la RNLV.

sumado a aquellos a presentar en el reporte final. Este informe incluirá una evaluación analítica y comprensiva de la ejecución y evolución de la acción, el cual deberá contener:

- Compilado de registro de visitas técnicas y trabajo en terreno.
- Informe Técnico de Implementación del Plan de Monitoreo, donde se detalle el trabajo de inspección visual y mediciones hechas en terreno (tamaño aproximado y diámetro de fuste/s), destacando observaciones de las evidencias detectadas en cada visita, las que se respaldan con fotografías tomadas a cada uno de los especímenes numerados, y se realiza un análisis comparativo del proceso de evolución y/o conservación en el tiempo de cada espécimen.

2. Antecedentes que acrediten los costos incurridos en la implementación del Plan de Monitoreo.

2.2.2 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDE NTIF ICA DOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
3	<p>Acción</p> <p>Implementación de un Plan de Enriquecimiento Vegetacional que incluya la prospección y colecta de semillas de <i>Azorella compacta</i> y <i>Polylepis tarapacana</i>, para su propagación en un vivero y su posterior plantación, siguiendo el ejemplo de experiencias comparadas similares (como Doña Inés de Collahuasi y Quebrada Blanca).</p>	<p>Plazo de ejecución: 12 meses contados desde la notificación de la aprobación del PdC⁷.</p>	<p>Prospección y colecta de semillas y propagación y plantación de especies de <i>Azorella compacta</i> y <i>Polylepis tarapacana</i>.</p>	<p>Reportes de avance</p> <p>1. Informes trimestrales en que se vayan consignando los principales hitos del proceso de implementación del Plan de Enriquecimiento Vegetacional, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fotografías fechadas y georreferenciadas de las actividades realizadas. - Reportes de visitas a terreno efectuadas por los profesionales a cargo de su implementación. <p>2. Respaldo contable de costo de implementación del Plan de Enriquecimiento Vegetacional.</p>	<p>160.000</p>	<p>Impedimentos</p> <p>Retraso en la implementación del Plan de Enriquecimiento Vegetacional por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tales como adversidades climáticas, problemas de acceso a la zona de implementación, enfermedades o plagas, entre otras.</p>

⁷ Esta fecha se encuentra sujeta a la obtención de la RCA favorable de la Acción N° 1, en la cual se definirán la(s) medida(s) definitivas para este impacto.

Forma de Implementación	Reporte final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>El Plan de Enriquecimiento Vegetacional será diseñado por un Equipo de Trabajo compuesto de personal propio de Andex Minerals de la Región de Arica y Parinacota, con experiencia comprobada en el desarrollo y propagación de especies existentes en la región, más la asesoría experta de una empresa especializada en la ejecución de este tipo de planes para otras compañías mineras del Norte Grande (como Doña Inés de Collahuasi⁸ y Quebrada Blanca), y el apoyo académico y científico de profesionales del Departamento de Silvicultura y Conservación de la Naturaleza de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Chile.</p> <p>En ese sentido, como base para el diseño del plan, se considerará la experiencia práctica del personal local, la experiencia científica y académica sobre este tipo de planes y también los estudios comparados disponibles para la prospección, colecta y propagación de las especies <i>Azorella compacta</i> y <i>Polylepis tarapacana</i> en zonas de similares características, para efectos de aumentar las probabilidades de éxito de este plan.</p> <p>El proceso comenzará con la colecta de semillas de las especies objetivo, priorizando la colecta del material vegetal en las poblaciones remanentes colindantes o dentro del área de 212 m³ próxima a la RNLV, intervenida por el derrame de material rocoso, con el propósito de mantener la genética local de las especies afectadas.</p>	<p>1. Informe que da cuenta de la ejecución de la acción, haciendo énfasis en el período no cubierto por el último reporte de avance sumado a aquellos a presentar en el reporte final. Este informe incluirá una evaluación analítica y comprehensiva de la ejecución y evolución de la acción, el cual deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fotografías fechadas y georreferenciadas de las actividades realizadas. - Reportes de visitas a terreno efectuadas por los profesionales a cargo de su implementación. <p>2. Antecedentes que acrediten los costos incurridos en la implementación del Plan de Enriquecimiento Vegetacional.</p>	<p>Informar a la SMA en el correspondiente reporte de avance la verificación del impedimento.</p>

⁸ En Resolución Exenta N° 713/2199 del 27 de diciembre del 1995, que califica ambientalmente favorable el Proyecto “Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi”, se incluyeron como impactos la pérdida de una porción del macrohabitat de queñoa (*Polylepis Tarapacana*), por emplazamiento de los depósitos y rajos de Ujina. Para esto, se propuso como medida de compensación el trasplante experimental de las especies hacia un sector apto y cercano. Al respecto, luego de un primer proceso (2003-2008) donde no se logró adecuada sobrevivencia de las especies plantadas, se llevó a cabo una extensa investigación, implementando nuevas metodologías de propagación y manejo de plantas de llareta y queñoa en invernaderos así como el desarrollo de una plantación masiva en terreno natural (información proporcionada por la empresa consultora a cargo del Plan, que es la misma que actualmente asesora a Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi).

<p>Las semillas colectadas serán manejadas y transportadas tomando las precauciones correspondientes a instalaciones que contarán con elementos y materiales que permitan aplicar procesos de estratificación, con lo cual se activarán los procesos metabólicos de germinación.</p> <p>Las semillas serán germinadas en un invernadero con estándares que permitan desarrollar la propagación de estas especies altoandinas, referido en particular al control y manejo de las condiciones climáticas y ambientales dentro del invernadero. Para la germinación se emplearán camas calientes y sustratos estándares comerciales. Posteriormente, las plantas serán mantenidas y manejadas dentro del invernadero, contando con un programa de fertilización y cuidados intensivos, que permitan obtener individuos aptos de ser plantados.</p> <p>Luego, se procederá a una etapa de endurecimiento o aclimatación, en donde las plantas serán acondicionadas a su lugar de destino previamente a ser plantadas, generando modificaciones morfológicas y fisiológicas que les favorecerán en el establecimiento posterior.</p> <p>Finalmente, las especies objetivo serán plantadas, en áreas que serán señalizadas y contarán con ingreso restringido. Cada planta será protegida individualmente contra los factores climáticos y posible herbívora, mediante mallas <i>raschel</i> sujetas por tutores.</p> <p>Cada individuo plantado será registrado en una planilla de control y marcado con una placa metálica, de modo de poder identificar su ubicación exacta y monitorear su condición durante el período de implementación de la acción, que se prolongará hasta la obtención de la RCA de acuerdo con la Acción N° 1, donde se</p>					
--	--	--	--	--	--

	establecerán las medidas definitivas para hacerse cargo del impacto sobre la vegetación.					
4	Acción	Desde la notificación de la aprobación del PdC y durante toda su vigencia.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.	Reportes de avance	0	Impedimentos
	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la Superintendencia.			Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.		1. Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. 2. Problemas generados por causas no imputables al titular, debidamente justificadas.
	Forma de implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Dentro del plazo, y según la frecuencia establecida en la Resolución que aprueba el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el Programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.			Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.		Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA.

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	15	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Elaboración de un EIA e ingreso al SEIA del mismo, para la obtención de una RCA favorable.

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	x	
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Elaboración de un EIA e ingreso al SEIA del mismo, para la obtención de una RCA favorable.	
	2	Implementación de un Plan de Monitoreo de las queñoas y llaretas identificadas en el informe de fiscalización de la CONAF como afectadas por la construcción de caminos interiores.	
	3	Implementación de un Plan de Enriquecimiento Vegetacional que incluya la prospección y colecta de semillas de <i>Azorella compacta</i> y <i>Polylepis tarapacana</i> , para su propagación en un vivero y su posterior plantación.	

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Elaboración de un EIA e ingreso al SEIA del mismo, para la obtención de una RCA favorable.
	2	Implementación de un Plan de Monitoreo de las queñoas y llaretas identificadas en el informe de fiscalización de la CONAF como afectadas por la construcción de caminos interiores.
	3	Implementación de un Plan de Enriquecimiento Vegetacional que incluya la prospección y colecta de semillas de <i>Azorella compacta</i> y <i>Polylepis tarapacana</i> , para su propagación en un vivero y su posterior plantación.

4. CRONOGRAMA												
EJECUCIÓN ACCIONES												
N° Identificador de la Acción	En Meses		x	En Semanas			Desde la aprobación del programa de cumplimiento					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1												
2												
3												
4												
ENTREGA REPORTES												
Reporte	En Meses		x	En Semanas								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Reporte inicial												
Reportes de avance												
Reporte final												